

MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

LICITACIÓN PÚBLICA NO. MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

NUMERO DE CONTRATO: MSMA/DOP/RP-2024/02-LP NUMERO DE PROCEDIMIENTO: MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 13 DE MAYO DEL 2024

FECHA DE CONTRATO: 14 DE MAYO DEL 2024

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA
MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CANAL DENOMINADO "SAN
GASPAR", DEL TRAMO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO DE AV. LIC. BENITO
JUÁREZ A RÍO LERMA BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO ATENCO,
ESTADO DE MÉXICO.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

A). LICITACIÓN PÚBLICA (X)

B). INVITACIÓN RESTRINGIDA ()

C). ADJUDICACIÓN DIRECTA ()

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS (RP 2024)

APORTACIÓN FEDERAL

\$ 0.0

APORTACIÓN ESTATAL (FAISMUN 2023)

\$ 0.0

APORTACIÓN MUNICIPAL (RP)

\$15, 000,000,00 (IVA INCLUIDO)

TOTAL AUTORIZADO:

\$15,000,000.00 (IVA INCLUIDO)

Angel III

MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

OFICIO DE AUTORIZACION

ACTA DE COPLADEMUN No.

N/A

DE FECHA: N/A

OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.:

SMA/TM/0090/24 de fecha 15 de febrero

de 2024

CONTRATISTA:

CONSTRUCCIONES BRITIALO, S.A. DE

C.V.

IMPORTE DEL CONTRATO:

\$ 14,998,342.97 (IVA INCLUIDO)

IMPORTE DEL ANTICIPO:

\$7,499,171.49 (IVA INCLUIDO)

VIGENCIA DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO

FECHA DE TERMINO

15/05/2024

12/08/2024

CONTRATO No. MSMA/DOP/RP#2024/02-LP

Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8, fracción II del artículo 12.21 y fracción I del artículo 12.42, del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, celebran por una parte el MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, Administración 2022-2024, representado en este acto por la C. MARIA DEL RAYO GONZALEZ VILLAR, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DEL LEY, ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRO. LUIS RODOLFO SANTIBÁÑEZ CASTIL, TESORERO MUNICIPAL Y ARQ. DAVID CESAR CORZA MONTES DE OCA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará como "EL AYUNTAMIENTO", y por la otra parte la empresa denominada: CONSTRUCCIONES BRITIALO S.A. DE C.V. representada en este acto por, ARTURO SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo y para efectos de la celebración de este contrato se le denominará "EL CONTRATISTA", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:







MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- 1.1 Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos que establecen los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que los CC. MARÍA DEL RAYO GONZÁLEZ VILLAR y ARQ. DAVID CESAR CORZA MONTES DE OCA que ostentan el cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DEL LEY del Municipio de San Mateo Atenco y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS respectivamente, tienen las facultades legales para representar a "LA CONTRATANTE", en los términos y condiciones del presente contrato, según lo acreditado con la constancia de mayoría expedida por la comisión municipal electoral de esta municipalidad, que cuentan con las facultades legales para contratar, según lo dispuesto por los artículos 48, fracción IV y VIII y 53, fracción I y los relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Ayuntamiento, cuenta con la autorización de la inversión correspondiente, y en el Punto V, Inciso C) de la Décima Tercera Sesión Ordinaria Del H. Cabildo de fecha 11 de abril de 2024, que cuenta con disponibilidad presupuestal, lo anterior con base en las disposiciones, que establece el artículo 12.12 Fracc. V, 12.17 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.4 Que el presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el artículo 12.20, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, mediante la modalidad de Licitación Pública, número: MSMA/DOP/RP-2024/02-LP de fecha 13 de mayo de 2024, habiéndose adjudicado el presente contrato a "EL CONTRATISTA", conforme al fallo de adjudicación de fecha 13 de mayo de 2024, en virtud de haber ofrecido las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato.
- 1.5.- Que ha decidido llevar a cabo los trabajos consistentes de: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CANAL DENOMINADO "SAN GASPAR", DEL TRAMO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO DE AV. LIC. BENITO JUÁREZ A RIO LERMA, BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. Con la capacidad de suministrar y ejecutar los trabajos y cantidades de obra que especifica el presupuesto, materia del presente contrato.
- 1.6.- Que tiene establecido su domicilio legal en el palacio municipal ubicado en Av. Lic. Benito Juárez No. 211, Bo. San Nicolás, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52104, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.







MSMA/DOP/RP-2024/02-LP
1.7 Que cuenta con su registro federal de contribuyentes No.
SEGUNDA "EL CONTRATISTA" DECLARA:
II.1. Que acredita su legal existencia, con la escritura constitutiva pública número de fecha otorgada ante la fe del notario público residencia en Ciudad de México.
II.2Que su representante, ARTURO SANDOVAL PÉREZ en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido del instrumento número de de fecha ante la fe del notario público con ejercicio y residencia en Ciudad de México
II.3Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral a nombre de ARTURO SANDOVAL PÉREZ con número de credencial
II.4 Asimismo declara que la sociedad se encuentra constituida conforme a las leyes Mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y conviene, que para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento del presente contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado del presente contrato en beneficio de la nación Mexicana.
II.5 Que su representado tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:
Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Registro ante Infonavit:

Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado

II.6.- Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en,

TECÁMAC, MÉXICO, C.P. 55765, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

M

MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

CONTRATISTA", de conformidad con el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, en forma oportuna, el incumplimiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.50 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente, desde el inicio hasta la terminación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de estos, un técnico permanente, que sea su representante y que fungirá como superintendente de construcción, para lo cual deberá presentar el documento vigente al periodo de ejecución del contrato que lo acredite como tal, así como bitácora de desarrollo y modificaciones correspondientes.

En caso, de existir cambio del representante técnico por parte de "EL CONTRATISTA" este podrá sustituirlo por otro representante técnico con las mismas características del que fue presentado en su proposición tales como grado de estudios, experiencia, etc. "EL AYUNTAMIENTO", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, "EL AYUNTAMIENTO" establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA" y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra, objeto del presente contrato.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las

M



Ö

MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborables; por tanto "EL CONTRATISTA" exime a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, así mismo " EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con la prestación de servicios laborables que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración del presente contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA. - FORMA DE PAGO.

Durante la vigencia del presente contrato de obra pública y ejecución de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" únicamente reconocerá los siguientes tipos de estimaciones:

De trabajos ejecutados, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios debidamente autorizados por la supervisión.

ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS.

Las partes convienen que los trabajos ejecutados de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada que abarcarán períodos mensuales, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión de "EL AYUNTAMIENTO"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 239 del Reglamento Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

De las estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA", acepta que de las estimaciones que se cubran y con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones, se hagan las siguientes:

RETENCIONES:

Por servicios de control necesarios para su ejecución se cobrara un 2% a las compañías contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generados por el ayuntamiento, la tesorería y las entidades en su caso al realizar el pago de las estimaciones retendrán el importe respectivo, de acuerdo a lo establecido en las bases de concurso; esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 144, fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

0,



MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO

Si "EL CONTRATISTA" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se efectúo el pago y hasta el día en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la tesorería municipal; conforme al artículo 237 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de incumplimiento a esta disposición "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - AJUSTE DE COSTOS.

Los precios unitarios propuestos por "EL CONTRATISTA" serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" sólo reconocerá incrementos o decrementos cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados y revisados a solicitud de "EL CONTRATISTA" o de "EL AYUNTAMIENTO".

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

La solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", deberá de ser presentada con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los índices nacionales de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por "EL CONTRATISTA" resolverá sobre la procedencia de la petición.

Una vez que "EL AYUNTAMIENTO" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevara a cabo conforme a los artículos 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del 250 al 259 de su Reglamento, de la forma siguiente: la formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA",

M



MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.

Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de conforme a los artículos 187 al 192 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

67

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos de la obra autorizado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si "EL CONTRATISTA" no termina la obra en la fecha señalada en el presente contrato, o existe mora en la entrega de alguna de las partes de la obra, elementos estructurales o de instalaciones definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional en favor del ayuntamiento del 5/1000 (cinco al millar) diario sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará mediante bitácora de obra y por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados a "EL AYUNTAMIENTO" y está en un plazo de 10 (diez) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos conforme a las







MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

condiciones establecidas en el presente contrato, y dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes procederá a su recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecía de los representantes, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula novena del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA SEXTA. - FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sinque ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "EL/CONTRATISTA" podrá suspender los trabajos de la obra, presentando a "EL AYUNTAMIENTO" las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.







MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

Una vez determinada la terminación anticipada del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipos proporcionados por "EL AYUNTAMIENTO", no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Las partes convienen que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará el procedimiento a partir de la comunicación a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" transcurrido el término a que se refiere el inciso I, resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.

26/0:





MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

III.- la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de esta, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados proporcionados por "EL AYUNTAMIENTO" levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen.

Si, "EL CONTRATISTA" incumpla cualquier de las obligaciones derivadas del presente instrumento, las leyes, tratados y demás aplicables a la materia objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo Estado de México, renunciando al que pudiera corresponderle debido a su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.











MSMA/DOP/RP-2024/02-LP

El presente contrato se firma en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, a los 14 días del mes de mayo del año 2024.

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEQ ATENCO, MÉXICO

C. MARIA DEL RAYO GONZALEZ VILLAR
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DEL LEY

PRESIDENCIA







ARTURO SANDOVAL PÉREZ APODERADO LEGAL

Esta foja de firmas forma parte del Contrato: MSMA/DOP/RP-2024/02-LP por Licitación Pública, del Ayuntamiento de San Mateo Atenco 2022-2024, la cual consta de 16 fojas.